

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

D I C T A M E N E S .- Aprobados por el Consejo Estatal Electoral con fecha 24 de julio de 1995, por medio de los cuales se declaran válidas las Elecciones de Diputados Propietario y Suplente por el Principio de Mayoría Relativa verificadas el domingo 2 de Julio, correspondientes a los Distritos I, VII, X, XI, y XII. .... PAG. 102

A C U E R D O .- Del Consejo Estatal Electoral por el que se realiza la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional tomado en fecha 25 de julio de 1995. -- PAG. 122

Los suscritos, CC. ING. GABRIEL MONTES CASAS, PROFR. JUAN JOSE SILVA ARCINIEGA, LIC. MIGUEL ANGEL ORTIZ GALLEGOS Y LIC. SERGIO DUARTE SONORA CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, INTEGRANTES DE LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 2, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 276 DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL, Y DEL ACUERDO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 114 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, TOMO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESION DE FECHA 16 DE JULIO DE 1995, FUE DESIGNADA PARA RENDIR DICTAMEN RELATIVO A LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN DISTRITOS UNINOMINALES VERIFICADAS EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIA 2 DE JULIO DE 1995, RELATIVAS AL I DISTRITO ELECTORAL, Y VISTOS QUE FUERON LOS EXPEDIENTES QUE SE NOS TURNARON CON TAL MOTIVO, EN CUMPLIMIENTO A NUESTRA COMISION NOS PERMITIMOS SOMETER A SU CONSIDERACION EL PRESENTE

#### DICTAMEN

ESTA SUBCOMISION SE AVOCO A REVISAR MINUCIOSAMENTE LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL I DISTRITO UNINOMINAL, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

- 1.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es competente para validar los documentos que comprueban el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.
- 2.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es también competente para validar las elecciones de quienes deban integrar el Congreso del Estado conforme lo establece el artículo 37 de nuestra Constitución Política y el artículo 276 del Código Estatal Electoral.

3.- Que en el proceso electoral para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al I Distrito, participaron los siguientes Partidos Políticos con sus respectivas fórmulas de Candidatos:

|       | PROPIETARIO                    | SUPLENTE                         |
|-------|--------------------------------|----------------------------------|
| PAN   | MARGARITA PEREZ GAVILAN TORRES | SOFIA MORALES SANABRIA           |
| PRI   | GUSTAVO LUGO ESPINOZA          | SILVIA EUGENIA CASAS NEVAREZ     |
| PRD   | ERENDIRA MALDONADO SERRANO     | JOSE GUADALUPE QUIÑONEZ QUIÑONEZ |
| PFCRN | DANIEL CABRERA RESENDIZ        | BERNARDITA DELGADO RODRIGUEZ     |
| PT    | LILIA VELIA CARRANZA GARCIA    | MA. GUADALUPE GARCIA ESQUIVEL    |
| PVEM  | JOSE ROMAN BAUTISTA ALVAREZ    | HECTOR RENE RETANA HERNANDEZ     |

4.- Que el domingo 2 de Julio del presente año se llevaron a cabo las elecciones para renovar los integrantes del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política Local, y el artículo 11 del Código Estatal Electoral vigente.

5.- Que el Consejo Distrital Electoral, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 128, 132, 269 y 270 del Código Estatal Electoral, celebró sesión el domingo 9 de julio del año en curso, para proceder a efectuar el cómputo de la votación emitida en el Distrito Uninominal correspondiente, mismo que realizó en la forma que señala el artículo 271 del citado Código, estando presentes los integrantes del propio Consejo Distrital Electoral, así como los representantes de los diversos Partidos Políticos contendientes debidamente acreditados según consta en el acta distrital respectiva.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 del Código Estatal Electoral, se procedió a revisar el expediente electoral del Distrito Uninominal I para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política y en el Código Estatal Electoral.

7.- Que de acuerdo al acta de cómputo distrital de que se trata, participaron y obtuvieron la votación que a continuación se menciona, los siguientes Partidos Políticos:

PAN 8724, PRI 8831, PRD 377, PFCRN 109, PT 7514, PVEM 420, CANDIDATOS NO REGISTRADOS 8, VOTOS VALIDOS 25983, VOTOS NULOS 811, TOTAL 26794 VOTOS.-----

8.- Que el Consejo Distrital Electoral en pleno ejercicio de sus funciones y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 128, 132 fracción VIII del Código Estatal Electoral, expidió Constancia de Mayoria a los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, GUSTAVO LUGO ESPINOZA Y SILVIA EUGENIA CASAS NEVAREZ, Propietario y Suplente, respectivamente.

9.- Que analizada el acta circunstanciada del Consejo Distrital de que se trata, se desprende que no tuvo lugar ningún incidente, ni tampoco se dió alguna causa durante el proceso electoral que motivara la anulación de la elección.

10.- Que en la sesión del cómputo correspondiente no se interpuso recurso alguno por parte de los partidos políticos contendientes.

11.- Que dentro del término legal establecido por la ley de la materia, el Partido Acción Nacional interpuso recurso de inconformidad en contra del cómputo distrital, resolviendo en tiempo y forma este H. Organo Colegiado quedando los resultados del acto impugnado de la siguiente forma. PAN 8661, PRI 8727, PRD 375, PFCRN 108, PT 7412, PVEM 416, CANDIDATOS NO REGISTRADOS 8, VOTOS VALIDOS 25699, VOTOS NULOS 808, TOTAL 26507 VOTOS. Y por lo tanto queda firme la fórmula de candidatos integrada por GUSTAVO LUGO ESPINOZA Y SILVIA EUGENIA CASAS NEVAREZ del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-----

12.- Que el proceso electoral correspondiente al I Distrito local electoral, celebrado para la renovación de miembros del Poder Legislativo, se efectuó con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral vigente, y en tal virtud, con base en las disposiciones legales invocadas, esta Subcomisión dictaminadora concluye proponiendo a este H. Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los siguientes

## PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se declara que los Candidatos Propietario y Suplente que participaron en el proceso electoral por el I Distrito Electoral local, verificado el pasado domingo 2 de julio del presente año, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Se declaran válidas las elecciones de Diputados Propietario y Suplente por el I Distrito Electoral local, verificadas el domingo 2 de julio del presente año y por lo tanto, se consideran Diputado Propietario y Suplente respectivamente del la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, para el período comprendido del 1o. De Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, los CC. GUSTAVO LUGO ESPINOZA Y SILVIA EUGENIA CASAS NEVAREZ.

Dado en la Sala de Consejeros del Instituto Estatal Electoral en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

## POR LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 2

ING. GABRIEL MONTES CASAS

LIC. MIGUEL ANGEL ORTIZ  
GALLEGO

LIC. SERGIO DUARTE SONORA

PROFR. JUAN JOSE SILVA  
ARCINIEGA.

**H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
P R E S E N T E.-**

LOS SUSCRITOS, CC. ING. GABRIEL MONTES CASAS, PROFR. JUAN JOSE SILVA ARGINIEGA, LIC. MIGUEL ANGEL ORTIZ GALLEGOS Y LIC. SERGIO DUARTE SONORA CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, INTEGRANTES DE LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 2, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 276 DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL, Y DEL ACUERDO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 114 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, TOMO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESION DE FECHA 16 DE JULIO DE 1995, FUE DESIGNADA PARA RENDIR DICTAMEN RELATIVO A LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN DISTRITOS UNINOMINALES VERIFICADAS EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIA 2 DE JULIO DE 1995, RELATIVAS AL VII DISTRITO ELECTORAL, Y VISTOS QUE FUERON LOS EXPEDIENTES QUE SE NOS TURNARON CON TAL MOTIVO, EN CUMPLIMIENTO A NUESTRA COMISION NOS PERMITIMOS SOMETER A SU CONSIDERACION EL PRESENTE

**DICTAMEN**

ESTA SUBCOMISION SE AVOCO A REVISAR MINUCIOSAMENTE LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL VII DISTRITO UNINOMINAL, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

- 1.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es competente para validar los documentos que comprueban el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.
- 2.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es también competente para validar las elecciones de quienes deban integrar el Congreso del Estado conforme lo establece el artículo 37 de nuestra Constitución Política y el artículo 276 del Código Estatal Electoral.

3.- Que en el proceso electoral para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al VII Distrito, participaron los siguientes Partidos Políticos con sus respectivas fórmulas de Candidatos:

| PROPIETARIO |                                      | SUPLENTE                        |
|-------------|--------------------------------------|---------------------------------|
| PAN         | JUAN DIEGO CARDOSA HURTADO           | JAVIER CORRAL CORRAL            |
| PRI         | EDUARDO CAMPOS RODRIGUEZ             | FELICIANO REYES CABRALES        |
| PRD         | JOSE RAMON CORRAL CORRAL             | INOCENCIO URIBE CORRAL          |
| PFCRN       | JAVIER BURCIAGA RUEDA                | AMELIA RUEDA CHONG              |
| PT          | JAIME FRANCISCO MARISCAL GALLASTEGUI | EDGAR AMADOR MERCADO VILLARREAL |
| PVEM        | MIGUEL ANGEL CHACON                  | ANDREA GUAJARDO LECHUGA         |

4.- Que el domingo 2 de Julio del presente año se llevaron a cabo las elecciones para renovar los integrantes del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política Local, y el artículo 11 del Código Estatal Electoral vigente.

5.- Que el Consejo Distrital Electoral, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 128, 132, 269 y 270 del Código Estatal Electoral, celebró sesión el domingo 9 de julio del año en curso, para proceder a efectuar el cómputo de la votación emitida en el Distrito Uninominal correspondiente, mismo que realizó en la forma que señala el artículo 271 del citado Código, estando presentes los integrantes del propio Consejo Distrital Electoral, así como los representantes de los diversos Partidos Políticos contendientes debidamente acreditados según consta en el acta distrital respectiva.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 del Código Estatal Electoral, se procedió a revisar el expediente electoral del Distrito Uninominal VII para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política y en el Código Estatal Electoral.

7.- Que de acuerdo al acta de cómputo distrital de que se trata, participaron y obtuvieron la votación que a continuación se menciona, los siguientes Partidos Políticos:

PAN 10384, PRI 9846, PRD 307, PFCRN 32, PT 2668, PVEM 70, CANDIDATOS NO REGISTRADOS 1, VOTOS VALIDOS 23308, VOTOS NULOS 611, TOTAL 23919 VOTOS.

8.- Que el Consejo Distrital Electoral en pleno ejercicio de sus funciones y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 128, 132 fracción VIII del Código Estatal Electoral, expidió Constancia de Mayoría a los candidatos del PARTIDO ACCION NACIONAL, JUAN DIEGO CARDOZA HURTADO Y JAVIER CORRAL CORRAL, Propietario y Suplente, respectivamente.

9.- Que analizada el acta circunstanciada del Consejo Distrital de que se trata, se desprende que no tuvo lugar ningún incidente, ni tampoco se dió alguna causa durante el proceso electoral que motivara la anulación de la elección.

10.- Que en la sesión del cómputo correspondiente no se interpuso recurso alguno por parte de los partidos políticos contendientes.

11.- Que dentro del término legal establecido por la ley de la materia, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de inconformidad en contra del cómputo distrital, resolviendo en tiempo y forma este H. Organo Colegiado, quedando los resultados del acto impugnado de la siguiente forma. PAN 10362, PRI 9843, PRD 306, PFCRN 32, PT 2668, PVEM 70, CANDIDATOS NO REGISTRADOS 1, VOTOS VALIDOS 23282, VOTOS NULOS 608, TOTAL 23890 VOTOS. Y por lo tanto queda firme la fórmula de candidatos integrada por JUAN DIEGO CARDOZA HURTADO Y JAVIER CORRAL CORRAL del PARTIDO ACCION NACIONAL.

12.- Que el proceso electoral correspondiente al VII Distrito local electoral, celebrado para la renovación de miembros del Poder Legislativo, se efectuó con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral vigente, y en tal virtud, con base en las disposiciones legales invocadas, esta Subcomisión dictaminadora concluye proponiendo a este H. Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los siguientes

**PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se declara que los Candidatos Propietario y Suplente que participaron en el proceso electoral por el VII Distrito Electoral local, verificado el pasado domingo 2 de julio del presente año, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.

**SEGUNDO.-** Se declaran válidas las elecciones de Diputados Propietario y Suplente por el VII Distrito Electoral local, verificadas el domingo 2 de julio del presente año y por lo tanto, se consideran Diputado Propietario y Suplente respectivamente del la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, para el período comprendido del 1o. De Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, los CC. JUAN DIEGO CARDOZA HURTADO Y JAVIER CORRAL CORRAL.

Dado en la Sala de Consejeros del Instituto Estatal Electoral en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

**POR LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 2**

ING. GABRIEL MONTES CASAS

LIC. MIGUEL ANGEL ORTIZ  
GALLEGOS

LIC. SERGIO DUARTE SONORA

PROFR. JUAN JOSE SILVA  
ARCINIEGA.

## H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL P R E S E N T E .

LOS SUSCRITOS, CC. ING. GABRIEL MONTES CASAS, PROFR. JUAN JOSE SILVA ARGINIEGA, LIC. MIGUEL ANGEL ORTIZ GALLEGOS Y LIC. SERGIO DUARTE SONORA CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, INTEGRANTES DE LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 2, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 276 DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL, Y DEL ACUERDO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 114 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, TOMO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESION DE FECHA 16 DE JULIO DE 1995, FUE DESIGNADA PARA RENDIR DICTAMEN RELATIVO A LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN DISTRITOS UNINOMINALES VERIFICADAS EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIA 2 DE JULIO DE 1995, RELATIVAS AL X DISTRITO ELECTORAL, Y VISTOS QUE FUERON LOS EXPEDIENTES QUE SE NOS TURNARON CON TAL MOTIVO, EN CUMPLIMIENTO A NUESTRA COMISION NOS PERMITIMOS SOMETER A SU CONSIDERACION EL PRESENTE

### DICTAMEN

ESTA SUBCOMISION SE AVOCO A REVISAR MINUCIOSAMENTE LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL X DISTRITO UNINOMINAL, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

- 1.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es competente para validar los documentos que comprueban el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.
- 2.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es también competente para validar las elecciones de quienes deban integrar el Congreso del Estado conforme lo establece el artículo 37 de nuestra Constitución Política y el artículo 276 del Código Estatal Electoral.

3.- Que en el proceso electoral para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al X Distrito, participaron los siguientes Partidos Políticos con sus respectivas fórmulas de Candidatos:

|       | PROPIETARIO                | SUPLENTE                   |
|-------|----------------------------|----------------------------|
| PAN   | JUAN DE DIOS CASTRO MUÑOZ  | JESUS ACOSTA HERNANDEZ     |
| PRI   | JESUS RENE SOSA CURIEL     | CRESCENCIANO VARGAS VALDEZ |
| PRD   | JORGE TORRES CASTILLO      | CARMEN SANCHEZ GARCIA      |
| PFCRN | FRANCISCO VAZQUEZ MIRANDA  | DOROTEO CAMACHO SOLIS      |
| PT    | FRANCISCO JOEL TORRES DIAZ | JESUS ALFONSO GAONA ALDAY  |
| PVEM  | ARMANDO CASAS SERRANO      | JOSE RODRIGUEZ RENOVATO    |

4.- Que el domingo 2 de Julio del presente año se llevaron a cabo las elecciones para renovar los integrantes del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política Local, y el artículo 11 del Código Estatal Electoral vigente.

5.- Que el Consejo Distrital Electoral, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 128, 132, 269 y 270 del Código Estatal Electoral, celebró sesión el domingo 9 de julio del año en curso, para proceder a efectuar el cómputo de la votación emitida en el Distrito Uninominal correspondiente, mismo que realizó en la forma que señala el artículo 271 del citado Código, estando presentes los integrantes del propio Consejo Distrital Electoral, así como los representantes de los diversos Partidos Políticos contendientes debidamente acreditados según consta en el acta distrital respectiva.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 del Código Estatal Electoral, se procedió a revisar el expediente electoral del Distrito Uninominal X para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política y en el Código Estatal Electoral.

7.- Que de acuerdo al acta de cómputo distrital de que se trata, participaron y obtuvieron la votación que a continuación se menciona, los siguientes Partidos Políticos:

PAN 8148, PRI 9324, PRD 7145, PFCRN 186, PT 736, PVEM 360, CANDIDATOS NO REGISTRADOS 45, VOTOS VALIDOS 25896, VOTOS NULOS 637, TOTAL 26533 VOTOS.

8.- Que el Consejo Distrital Electoral en pleno ejercicio de sus funciones y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 128, 132 fracción VIII del Código Estatal Electoral, expidió Constancia de Mayoria a los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, JESUS RENE SOSA CURIEL Y CRESCENCIANO VARGAS VALDEZ, Propietario y Suplente, respectivamente.

9.- Que analizada el acta circunstanciada del Consejo Distrital de que se trata, se desprende que no tuvo lugar ningún incidente, ni tampoco se dió alguna causa durante el proceso electoral que motivara la anulación de la elección.

10.- Que en la sesión del cómputo correspondiente no se interpuso recurso alguno por parte de los partidos políticos contendientes.

11.- Que dentro del término legal establecido por la ley de la materia, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de inconformidad en contra del cómputo distrital, resolviendo en tiempo y forma este H. Organo Colegiado, cuya resolución no modificó los resultados del acto impugnado y por lo tanto queda firme la fórmula de candidatos integrada por JESUS RENE SOSA CURIEL Y CRESCENCIANO VARGAS VALDEZ del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

12.- Que el proceso electoral correspondiente al X Distrito local electoral, celebrado para la renovación de miembros del Poder Legislativo, se efectuó con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral vigente, y en tal virtud, con base en las disposiciones legales invocadas, esta Subcomisión dictaminadora concluye proponiendo a este H. Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los siguientes

#### PUNTOS RESOLUTIVOS:

2.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es también competente para validar las elecciones de quienes deban integrar

PRIMERO.- Se declara que los Candidatos Propietario y Suplente que participaron en el proceso electoral por el X Distrito Electoral local, verificado el pasado domingo 2 de julio del presente año, cumplieron con

los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Se declaran válidas las elecciones de Diputados Propietario y Suplente por el X Distrito Electoral local, verificadas el domingo 2 de julio del presente año y por lo tanto, se consideran Diputado Propietario y Suplente respectivamente del la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, para el período comprendido del 1o. De Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, los CC. JESUS RENE SOSA CURIEL Y CRESCENCIANO VARGAS VALDEZ.

Dado en la Sala de Consejeros del Instituto Estatal Electoral en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

**POR LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No 2**

ING. GABRIEL MONTES CASAS

LIC. MIGUEL ANGEL ORTIZ  
GALLEGOS

LIC. SERGIO DIAZ ARTE SONORA

PROFR. JUAN JOSE SILVA  
ARCINIEGA.

## H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PRESENTE.

LOS SUSCRITOS, CC. ING. GILBERTO MOORILLON PIEDRA, LIC. MARTIN SALVADOR GONZALEZ BRINGAS, LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAÑ ITURRALDE E ING. JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, INTEGRANTES DE LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 1, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 276 DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL, Y DEL ACUERDO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 114 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, TOMO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESION DE FECHA 16 DE JULIO DE 1995, FUE DESIGNADA PARA RENDIR DICTAMEN RELATIVO A LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN DISTRITOS UNINOMINALES VERIFICADAS EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIA 2 DE JULIO DE 1995, RELATIVAS AL XI DISTRITO ELECTORAL, Y VISTOS QUE FUERON LOS EXPEDIENTES QUE SE NOS TURNARON CON TAL MOTIVO, EN CUMPLIMIENTO A NUESTRA COMISION NOS PERMITIMOS SOMBETER A SU CONSIDERACION EL PRESENTE

### DICTAMEN

ESTA SUBCOMISION SE AVOCO A REVISAR MINUCIOSAMENTE LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL XI DISTRITO UNINOMINAL, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

- 1.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es competente para validar los documentos que comprueban el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.
- 2.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es también competente para validar las elecciones de quienes deban integrar

el Congreso del Estado conforme lo establece el artículo 37 de nuestra Constitución Política y el artículo 276 del Código Estatal Electoral.

3.- Que en el proceso electoral para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al XI Distrito, participaron los siguientes Partidos Políticos con sus respectivas fórmulas de Candidatos:

|       | PROPIETARIO                   | SUPLENTE                     |
|-------|-------------------------------|------------------------------|
| PAN   | MARIO ERNESTO FLORES GARCIA   | ADRIANA CAMPOS MALDONADO     |
| PRI   | HECTOR RAUL AVENDAÑO          | AMALIO SORIA TORRES          |
| PRD   | JOEL SANTIBÁÑEZ RODRIGUEZ     | ANTONIO ARAGON HERNANDEZ     |
| PPCRN | ALMA ROSA VALERO MARIN        | GLORIA ELENA SALAS PALOMARES |
| PT    | JAIME ANTONIO ESPINO CISNEROS | RAYMUNDO VENEGAS RIVERA      |
| PVEM  | JOSE DOMINGO MASCORRO         | JUAN M. VALENCIA HUERTA      |

4.- Que el domingo 2 de Julio del presente año se llevaron a cabo las elecciones para renovar los integrantes del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política Local, y el artículo 11 del Código Estatal Electoral vigente.

5.- Que el Consejo Distrital Electoral, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 128, 132, 269 y 270 del Código Estatal Electoral, celebró sesión el domingo 9 de julio del año en curso, para proceder a efectuar el cómputo de la votación emitida en el Distrito Uninominal correspondiente, mismo que realizó en la forma que señala el artículo 271 del citado Código, estando presentes los integrantes del propio Consejo Distrital Electoral, así como los representantes de los diversos Partidos Políticos contendientes debidamente acreditados según consta en el acta distrital respectiva.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 del Código Estatal Electoral, se procedió a revisar el expediente electoral del Distrito Uninominal XI para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política y en el Código Estatal Electoral.

7.- Que de acuerdo al acta de cómputo distrital de que se trata, participaron y obtuvieron la votación que a continuación se menciona, los siguientes Partidos Políticos:

PAN 9614, PRI 13917, PRD 10471, PFCRN 698, PT 939, PVEM 801, CANDIDATOS NO REGISTRADOS 271, VOTOS VALIDOS 36711, VOTOS NULOS 816, TOTAL 37575 VOTOS.

8.- Que el Consejo Distrital Electoral en pleno ejercicio de sus funciones y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 128, 132 fracción VIII del Código Estatal Electoral, expidió Constancia de Mayoría a los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HECTOR RAUL AVENDAÑO Y AMALIO SORIA TORRES, Propietario y Suplente, respectivamente.

9.- Que analizada el acta circunstanciada del Consejo Distrital de que se trata, se desprende que no tuvo lugar ningún incidente, ni tampoco se dió alguna causa durante el proceso electoral que motivara la anulación de la elección.

10.- Que en la sesión del cómputo correspondiente no se interpuso recurso alguno por parte de los partidos políticos contendientes.

11.- Que dentro del término legal establecido por la ley de la materia, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de inconformidad en contra del cómputo distrital, resolviendo en tiempo y forma este H. Organo Colegiado, cuya resolución no modificó los resultados del acto impugnado y por lo tanto queda firme la fórmula de candidatos integrada por HECTOR RAUL AVENDAÑO Y AMALIO SORIA TORRES del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

12.- Que el proceso electoral correspondiente al XI Distrito local electoral, celebrado para la renovación de miembros del Poder Legislativo, se efectuó con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral vigente, y en tal virtud, con base en las disposiciones legales invocadas, esta Subcomisión dictaminadora concluye proponiendo a este H. Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los siguientes

al Congreso del Estado conforme lo establece el artículo 37 de nuestra Constitución Política y el artículo 276 del Código Estatal Electoral.

**HECHO EN EL DIA 02 DE JULIO DEL 1995**

1.- Que en el proceso electoral para la elección de Diputados por el Principio de Mayoria Relativa correspondiente a la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se cumplieron las

requisitos establecidos en el Código Estatal Electoral.

**PRIMERO.**- Se declara que los Candidatos Propietario y Suplente que participaron en el proceso electoral por el XI Distrito Electoral local, verificado el pasado domingo 2 de julio del presente año, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.

**SEGUNDO.**- Se declaran válidas las elecciones de Diputados Propietario y Suplente por el XI Distrito Electoral local, verificadas el domingo 2 de julio del presente año y por lo tanto, se consideran Diputado Propietario y Suplente respectivamente del la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, para el período comprendido del 1o. De Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, los CC. HECTOR RAUL AVENDAÑO Y AMALIO SORIA TORRES.

Dado en la Sala de Consejeros del Instituto Estatal Electoral en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

**POR LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No.**

ING. GILBERTO MOORILLON PIEDRA

LIC. MARTIN SALVADOR GONZALEZ  
BRINGAS

LIC. JORGE LUIS SANTISTEBAN  
ITURRALDE

ING. JUAN MANUEL RODRIGUEZ  
RODRIGUEZ.

**H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
P R E S E N T E . -**

LOS SUSCRITOS, CC. ING. GILBERTO MOORILLON PIEDRA, LIC. MARTIN SALVADOR GONZALEZ BRINGAS, LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN ITURRALDE E ING. JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, INTEGRANTES DE LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 1, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 276 DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL, Y DEL ACUERDO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 114 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, TOMO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESION DE FECHA 16 DE JULIO DE 1995, FUE DESIGNADA PARA RENDIR DICTAMEN RELATIVO A LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN DISTRITOS UNINOMINALES VERIFICADAS EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIA 2 DE JULIO DE 1995, RELATIVAS AL XII DISTRITO ELECTORAL, Y VISTOS QUE FUERON LOS EXPEDIENTES QUE SE NOS TURNARON CON TAL MOTIVO, EN CUMPLIMIENTO A NUESTRA COMISION NOS PERMITIMOS SOMETER A SU CONSIDERACION EL PRESENTE

**DICTAMEN**

ESTA SUBCOMISION SE AVOCO A REVISAR MINUCIOSAMENTE LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL XII DISTRITO UNINOMINAL, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

- 1.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es competente para validar los documentos que comprueban el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.
- 2.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es también competente para validar las elecciones de quienes deban integrar

el Congreso del Estado conforme lo establece el artículo 37 de nuestra Constitución Política y el artículo 276 del Código Estatal Electoral.

3.- Que en el proceso electoral para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al XII Distrito, participaron los siguientes Partidos Políticos con sus respectivas fórmulas de Candidatos:

|       | PROPIETARIO                       | SUPLENTE                     |
|-------|-----------------------------------|------------------------------|
| PAN   | GONZALO ESCOBEDO GALVEZ           | MANUEL SALAZAR CAMPOS        |
| PRI   | CESAREO CORONADO MESTA            | JUAN URIBE CONTRERAS         |
| PRD   | HECTOR GONZALEZ SALAS             | JOSE DE LA CRUZ REYNA CORTEZ |
| PFCRN | JESUS VILLA GRANADOS              | ANTONIO FERNANDEZ CARRILLO   |
| PT    | ALFREDO GUEVARA CORDOBA           | PATRICIA TORRES MACIAS       |
| PVEM  | ESTANISLAO CERVANTES<br>CARVANTES | ALFREDO ACOSTA BARRIOS       |

4.- Que el domingo 2 de Julio del presente año se llevaron a cabo las elecciones para renovar los integrantes del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política Local, y el artículo 11 del Código Estatal Electoral vigente.

5.- Que el Consejo Distrital Electoral, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 128, 132, 269 y 270 del Código Estatal Electoral, celebró sesión el domingo 9 de julio del año en curso, para proceder a efectuar el cómputo de la votación emitida en el Distrito Uninominal correspondiente, mismo que realizó en la forma que señala el artículo 271 del citado Código, estando presentes los integrantes del propio Consejo Distrital Electoral, así como los representantes de los diversos Partidos Políticos contendientes debidamente acreditados según consta en el acta distrital respectiva.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 del Código Estatal Electoral, se procedió a revisar el expediente electoral del Distrito Uninominal XII para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política y en el Código Estatal Electoral.

7.- Que de acuerdo al acta de cómputo distrital de que se trata, participaron y obtuvieron la votación que a continuación se menciona, los siguientes Partidos Políticos:

PAN 12482, PRI 13005, PRD 4333, PFCRN 145, PT 3807, PVEM 359, CANDIDATOS NO REGISTRADOS 1, VOTOS VALIDOS 34128, VOTOS NULOS 826, TOTAL 34954 VOTOS.

8.- Que el Consejo Distrital Electoral en pleno ejercicio de sus funciones y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 128, 132 fracción VIII del Código Estatal Electoral, expidió Constancia de Mayoría a los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CESAREO CORONADO MESTA Y JUAN URIBE CONTRERAS, Propietario y Suplente, respectivamente.

9.- Que analizada el acta circunstanciada del Consejo Distrital de que se trata, se desprende que no tuvo lugar ningún incidente, ni tampoco se dió alguna causa durante el proceso electoral que motivara la anulación de la elección.

10.- Que en la sesión del cómputo correspondiente no se interpuso recurso alguno por parte de los partidos políticos contendientes.

11.- Que dentro del término legal establecido por la ley de la materia, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de inconformidad en contra del cómputo distrital, resolviendo en tiempo y forma este H. Organo Colegiado, cuya resolución no modificó los resultados del acto impugnado y por lo tanto queda firme la fórmula de candidatos integrada por CESAREO CORONADO MESTA Y JUAN URIBE CONTRERAS del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

12.- Que el proceso electoral correspondiente al XII Distrito local electoral, celebrado para la renovación de miembros del Poder Legislativo, se efectuó con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral vigente, y en tal virtud, con base en las disposiciones legales invocadas, esta Subcomisión dictaminadora concluye proponiendo a este H. Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los siguientes

PRIMERO.- Se declara que los Candidatos Propietario y Suplente que participaron en el proceso electoral por el XII Distrito Electoral local, verificado el pasado domingo 2 de julio del presente año, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Se declaran válidas las elecciones de Diputados Propietario y Suplente por el XII Distrito Electoral local, verificadas el domingo 2 de julio del presente año y por lo tanto, se consideran Diputado Propietario y Suplente respectivamente del la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, para el período comprendido del 1o. De Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, los CC. CESAREO CORONADO MESTA Y JUAN URIBE CONTRERAS.

Dado en la Sala de Consejeros del Instituto Estatal Electoral en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

POR LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 1

ING. GILBERTO MOORILLON PIEDRA

LIC. MARTIN SALVADOR GONZALEZ  
BRINGAS

LIC. JOSE LUIS TANTIESTEBAN  
ITURRALDE

ING. JUAN MANUEL RODRIGUEZ  
RODRIGUEZ.

## ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE

REALIZA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE

## REPRESENTACION PROPORCIONAL:

## C O N S I D E R A N D O S

I.- Que el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Durango establece en su párrafo VI que el Instituto Estatal Electoral es el organismo responsable de la función Estatal Electoral.

II.- Que el artículo 37 de la propia Constitución Política señala con precisión que el Instituto Estatal Electoral declarará la validez de las elecciones y la asignación de Diputados según el Principio de Representación Proporcional de conformidad con las normas establecidas en la Ley de la materia.

III.- Que los artículos 9, 11, 15 segundo párrafo, 19 fracción II, 105 incisos d y f, 106, 114 y 116 fracciones XI y XXVI, del Código Estatal Electoral establecen los requisitos de elegibilidad, los derechos de los Partidos Políticos, el término de duración y la fecha de elección de los integrantes del Poder Legislativo, así como las normas a las que se sujetan los Partidos Políticos y los Organismos Electorales para la elección de Diputados según el principio de representación proporcional.

IV.- Que los artículos 274 fracción III, 278, 279, 280, 281 y 282 de la Ley de la materia precisan con claridad el procedimiento al cual se debe sujetar el Consejo Estatal Electoral para la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional.

En atención a los considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción XXX, y XXXIV, 278, 279, 280, 281 y 282 del Código Estatal Electoral, este Cuerpo Colegiado emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** El Cálculo de Circunscripción Plurinominal y suscrito ante la mesa directiva y sus firmas constan de una vez sustanciados y resueltos los recursos de inconformidad interpuestos por los diferentes partidos políticos en contra de la elección de Diputados de

Mayoría Relativa es el siguiente:

|       |         |
|-------|---------|
| PAN   | 118.194 |
| PRI   | 134.656 |
| PRD   | 36.671  |
| PCCRN | 2.018   |
| PT    | 77.994  |
| PVEM  | 3.850   |

Aprobados por el Consejo Estatal Electoral con fecha 26 de Julio de 2001, en la Ciudad de México, en las siguientes circunscripciones de Diputados de la mayoría relativa verificadas el día 22 de Julio, correspondientes a los distritos I, VII, X, XI, XII y XIII.

# Instituto Estatal Electoral

DURANGO, DGO.



ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE  
 NO REGISTRADOS 353  
 VOTOS VALIDOS 373. 736

VOTOS NULOS 11.830  
 TOTAL 385. 566

**SEGUNDO:** En consecuencia, y una vez realizados los procedimientos de Levy, se asignan a los 13 partidos políticos los siguientes Diputados según el Principio de

Representación Proporcional: PAN 3, PRI 3, PRD 1 y PT 3.

**TERCERO:** Se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos para que y según sea el caso, los hagan valer en tiempo y forma ante las instancias legales conducentes.

**CUARTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

## INTEGRANTES DE LA SUBCOMISION RESPECTIVA

LIC. MIGUEL ANGEL ARTEZ  
GALLEGOS

LIC. MARTIN S. GONZALEZ  
BRINGAS

LIC. JOSE LUIS SANTISTEBAN ITURRALDE